GUÍA DE ACCIÓN INTERSECTORIAL PARA LA FISCALIZACIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL ÁMBITO MARINO Y MARINO-COSTERO

© Shutterstock

El Perú Primero
PERÚ Ministerio del Ambiente
SERNANP
PERÚ Ministerio de la Producción
PERÚ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

© Andre Baertschi

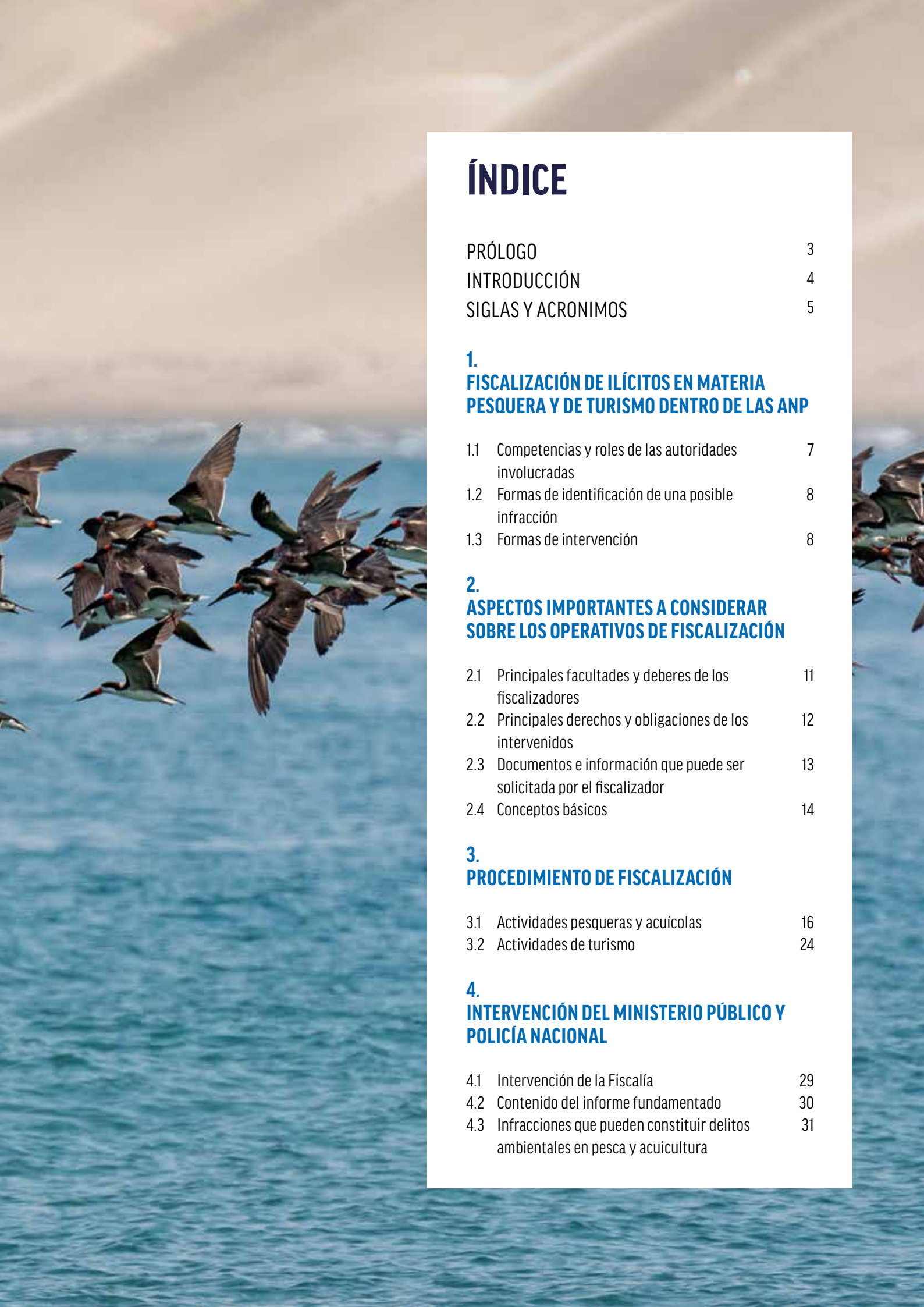

ÍNDICE

PRÓLOGO 3
INTRODUCCIÓN 4
SIGLAS Y ACRONIMOS 5

1.
FISCALIZACIÓN DE ILÍCITOS EN MATERIA PESQUERA Y DE TURISMO DENTRO DE LAS ANP

1.1 Competencias y roles de las autoridades involucradas 7
1.2 Formas de identificación de una posible infracción 8
1.3 Formas de intervención 8

2.
ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR SOBRE LOS OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN

2.1 Principales facultades y deberes de los fiscalizadores 11
2.2 Principales derechos y obligaciones de los intervenidos 12
2.3 Documentos e información que puede ser solicitada por el fiscalizador 13
2.4 Conceptos básicos 14

3.
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

3.1 Actividades pesqueras y acuícolas 16
3.2 Actividades de turismo 24

4.
INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL

4.1 Intervención de la Fiscalía 29
4.2 Contenido del informe fundamentado 30
4.3 Infracciones que pueden constituir delitos ambientales en pesca y acuicultura 31

© Andre Baertschi

PRÓLOGO

El Perú cuenta con uno de los mares más ricos y productivos del mundo, en donde la interacción de diversas corrientes marinas, genera ecosistemas únicos que albergan una gran biodiversidad a lo largo de los 3,080 kilómetros de la costa peruana, ofreciendo oportunidades para el desarrollo local y nacional.

Parte de esta riqueza marina se encuentra presente en cuatro áreas naturales protegidas marino costeras que conforman las estrategias de conservación más efectivas en nuestro país y en las que, mediante el desarrollo de actividades sostenibles como la pesca artesanal, la colecta de algas varadas y la maricultura; se reconoce al mar peruano como fuente de seguridad alimentaria y motor de la economía.

Es así que la importancia de nuestro mar en la vida de todos los peruanos, ha impulsado la articulación entre el Estado, instituciones privadas y población local para garantizar la conservación de este ecosistema y el aprovechamiento sostenible de sus recursos.

En el marco de este trabajo conjunto, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y con el apoyo de la ONG OCEANA se unieron para elaborar la Guía de Acción Intersectorial para la Fiscalización en ANP en el Ámbito Marino y Costero.

Esta guía contribuirá a la generación de mecanismos desde los diversos sectores del Gobierno peruano para la gestión efectiva de las áreas naturales protegidas de ámbito marino, demostrando así que el Estado somos uno y el Perú somos todos.

Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe del Sernanp

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ANP:	Área Natural Protegida
DICAPI:	Dirección General de Capitanías y Guardacostas
DIRCETUR:	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
DIREPRO:	Dirección Regional de la Producción
DNI:	Documento Nacional de Identidad
EFA:	Entidad de Fiscalización Ambiental
FEMA:	Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
GEREPRO:	Gerencia Regional de la Producción
INABIF:	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
MINCETUR:	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
PAS:	Procedimiento Administrativo Sancionador
PRODUCE:	Ministerio de la Producción
PRONABI:	Programa Nacional de Bienes Incautados
SERNANP:	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SIMTRAC:	Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático
SISESAT:	Sistema de Seguimiento Satelital

© Andre Baertschi

INTRODUCCIÓN

La fiscalización en Áreas Naturales Protegidas (ANP) en el ámbito marino y marino-costero es un gran reto, ya que no existe solo una autoridad competente encargada de ejercer control respecto a las actividades que se realizan en su interior. Como parte de este reto, la coordinación intersectorial y el conocimiento de las competencias de los sectores involucrados es de suma importancia para que exista un control efectivo sobre el cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa vigente a los titulares de las actividades que se realizan *in situ*.

Las actividades que principalmente se realizan en estas ANP son de turismo, pesca y acuicultura. La normativa vigente establece competencias diferenciadas de distintas entidades del Estado sobre una actividad, ya sea de turismo, pesca o acuicultura.

Teniendo en cuenta ello, la Guía de Acción tiene como objetivo general afianzar la fiscalización al interior de estas ANP mediante la articulación intersectorial de las autoridades competentes. Como objetivo específico, la guía busca que los fiscalizadores de las autoridades competentes conozcan los pasos a seguir ante un ilícito ocurrido al interior de un Área Natural Protegida (ANP) en el ámbito marino y marino-costero, así como facilitar la coordinación de las autoridades competentes.

La Guía está dirigida principalmente a los fiscalizadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), del Ministerio de la Producción (PRODUCE) y las Direcciones o Gerencias Regionales de Producción (DIREPRO), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

1.
FISCALIZACIÓN DE ILÍCITOS EN MATERIA PESQUERA Y DE TURISMO DENTRO DE LAS ANP

©Ministerio de la Producción

1.1 COMPETENCIAS Y ROLES DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS

Entidad	Competencia
SERNANP	Administra las ANP, realiza acciones de supervisión y monitoreo de las actividades que se realizan en su interior y sanciona las infracciones cometidas en el medio terrestre y acuático. En materia de turismo, fiscaliza el cumplimiento de obligaciones derivadas de concesiones, contratos, permisos y autorizaciones al interior de las ANP.
PRODUCE	Fiscaliza de manera exclusiva el cumplimiento de la normativa en materia de pesca de menor y mayor escala; y acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE[1]). Asimismo, de manera compartida con los gobiernos regionales, tiene competencias para fiscalizar las actividades de pesca artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL); interviniendo en ausencia de la DIREPRO/GEREPRO.
DIREPRO GEREPRO	Fiscaliza el cumplimiento de la normativa en materia de pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados (AREL), y acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) en el ámbito de la jurisdicción que corresponda.
MINCETUR	Fiscaliza a los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de Lima Metropolitana hasta que culmine la transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
DIRCETUR	Fiscaliza a los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de sus respectivas regiones, incluyendo el Callao.
DICAPI	Fiscaliza el cumplimiento de las normas de protección y seguridad de la vida humana en el ámbito marino. Asimismo, ejerce la función de Policía Marítima, la cual consiste en reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático. En el ámbito de sus competencias, a través de sus Capitanías de Puerto realiza de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de apoyo a la labor fiscal[2].
Ministerio Público	Inicia la acción penal cuando exista la presunta comisión de un delito común o delito ambiental de acuerdo a lo establecido en el Código Penal. Es titular de la acción de interdicción de las actividades ilegales en pesca[2]. Cuando se trate de delitos ambientales, la competencia recae sobre las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) o sobre las Fiscalías de Prevención del Delito cuando en la jurisdicción no se cuenten con las FEMA.
Policía Nacional	Realiza las investigaciones que coadyuven a la determinación de un delito, en apoyo al Ministerio Público o como consecuencia de una denuncia penal. En el ámbito de sus competencias, realiza de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de interdicción en las actividades ilegales en pesca[2]. Su labor de investigación se restringe al ámbito terrestre.

1 Al interior de las ANP no se permite la pesca de mayor escala ni se otorgan concesiones acuícolas de mediana y gran empresa (AMYGE). La intervención de fiscalización se da en caso se detecte que se están llevando a cabo de manera ilegal.

2 En concordancia con lo establecido en el D.L. N.° 1393.

1.2 FORMAS DE IDENTIFICACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN

OPERATIVOS

Son promovidos por la autoridad, como parte de sus actividades de control y vigilancia. Estos pueden ser regulares o conjuntos; en ambos casos pueden ser programados o no programados.

DENUNCIAS

Cualquier ciudadano, persona jurídica o autoridad estatal que tome conocimiento de un hecho infractor puede denunciar por vía telefónica, vía digital (correo u otro medio electrónico) o por escrito.

SISTEMAS DE SEGUIMIENTO OPERATIVO

Mediante el SISESAT (PRODUCE) y el SIMTRAC (DICAPI) las autoridades podrán identificar cuando las embarcaciones que tengan instalado un equipo de seguimiento operativo estén en una ANP sin autorización o estén realizando actividades ilícitas en su interior.

Estas formas de identificar una infracción se complementan entre sí. Por ejemplo, en mérito de una denuncia se puede realizar un operativo a fin de verificar los hechos denunciados y, así, identificar la comisión de una infracción.

1.3 FORMAS DE INTERVENCIÓN

1.3.1 OPERATIVOS REGULARES

Son aquellos realizados de manera unilateral por la propia autoridad de acuerdo con sus competencias y los procedimientos establecidos para ello. Los operativos regulares se clasifican en programados y no programados. Los operativos programados se realizan de acuerdo al criterio y cronograma de cada autoridad; mientras que los operativos no programados se pueden efectuar cuando la situación lo requiera, especialmente durante las temporadas de pesca o los períodos de veda, las horas punta de descarga de recursos hidrobiológicos, durante los horarios establecidos para las actividades turísticas, en los días oficiales de turismo, etc. Asimismo, puede darse en mérito de una denuncia formulada por una entidad pública o privada, sea persona natural o jurídica.

Para realizar un operativo regular al interior de una ANP, sea programado o no programado, el ingreso a la ANP debe coordinarse con el SERNANP.

1.3.2 OPERATIVOS CONJUNTOS

En estos casos, las autoridades, cuyas competencias de fiscalización concurren respecto de un hecho o situación, coordinan su intervención conjunta de manera anticipada.

Por ejemplo, las competencias de fiscalización del SERNANP y DIREPRO/GEREPRO concurren respecto de un mismo hecho o situación cuando se realiza el cultivo de conchas de abanico sin autorización al interior de una ANP. En este caso, al SERNANP le corresponde la fiscalización por el ingreso sin autorización al ANP, y también a la DIREPRO/GEREPRO por la realización de la actividad (se verificará si cuenta con concesión acuícola, etc.).

El operativo conjunto se puede dar en mérito de una denuncia o por iniciativa de alguna de las autoridades competentes.

Respecto de este último supuesto, se considera que SERNANP es la autoridad más indicada para realizar las acciones de coordinación de los operativos conjuntos en un ANP, teniendo en cuenta que tiene mayor información sobre la comisión de posibles ilícitos y su ubicación por ser el ente encargado de la administración de las ANP. Sin perjuicio de ello, las autoridades competentes que lo requieran, también pueden solicitar al SERNANP la realización del operativo conjunto; especialmente en los casos donde dichas autoridades toman conocimiento de un ilícito y su ubicación está al interior de un ANP marina o cuando se quiera realizar operativos programados.

Para la realización de operativos conjuntos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo a la capacidad operativa de cada institución se debe establecer cada mes un número mínimo de acciones conjuntas, con énfasis en los lugares previamente identificados por la Jefatura del ANP.

- Coordinar de manera anticipada la disponibilidad de las autoridades participantes mediante el oficio dirigido a dicha autoridad, especificando el objetivo de la actividad de fiscalización.

- Las comunicaciones entre las entidades participantes en el operativo se realizan vía oficio, salvo en los casos donde se requiere la intervención inmediata de la autoridad. En esos casos, excepcionalmente las comunicaciones se pueden realizar por vía telefónica o por medios digitales (correo electrónico), formalizando posteriormente el envío del oficio correspondiente.

- Las autoridades que participen del operativo deben procurar contar la disponibilidad de embarcaciones u otros vehículos, así como equipos que ayuden a recopilar los medios probatorios.

En caso la autoridad no cuente con la disponibilidad de vehículos propios, puede solicitar el apoyo de las Capitanías de Puerto o de DICAPI cuando requiera de una embarcación para sus actividades de fiscalización, o de la Policía Nacional cuando se trate de vehículos terrestres. De preferencia, las coordinaciones deberán ser realizadas por la autoridad que promueva el operativo conjunto.

En el caso específico del desarrollo de las **acciones conjuntas de interdicción**, el (la) fiscal a cargo de la investigación convocará a reunión de programación al representante de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú de la región y al representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la localidad, PRODUCE, DICAPI, SERNANP y PRONABI a fin de que cada una de las entidades involucradas proporcionen el apoyo logístico necesario en el marco de sus funciones. Asimismo, se coordinarán las competencias y disponibilidad presupuestal en aras de determinar la fecha de ejecución del operativo de interdicción.

2.
ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR SOBRE LOS OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN

©Ministerio de la Producción

2.1 PRINCIPALES FACULTADES Y DEBERES DE LOS FISCALIZADORES

Facultades	Deberes
Requerir a los administrados la exhibición o presentación de todo tipo de documentos: identificación, permisos, autorizaciones, y otros que sean necesarios para la intervención.	Identificarse antes de realizar la inspección o cuando se lo soliciten, presentando la credencial correspondiente y su documento nacional de identidad (DNI).
Interrogar a las personas intervenidas, tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la intervención. Puede emplear los medios audiovisuales que considere necesarios para registrar las declaraciones.	Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones a quien se lo solicite.
Emplear los equipos que considere necesarios para la intervención. Esto incluye aquellos que registren la intervención y sirvan como medios probatorios (cámaras y audio). Para las actividades de pesca y acuicultura, estos equipos incluyen aquellos para realizar la medición, pesaje, muestreo y otras pruebas (en caso corresponda).	Entregar copia del Acta de Inspección a la persona o personas intervenidas, así como otros documentos (p. ej.: Acta de Decomiso) que expida la autoridad.
Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso se detecte otro tipo de incumplimiento.	Guardar reserva de la información obtenida en la intervención, de acuerdo a la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es decir, no se podrá divulgar o difundir los hechos materia de la investigación, así como otros aspectos relacionados a la persona o titular fiscalizado cuando se está desarrollando un PAS.
Dictar las medidas correctivas, de restitución o medidas cautelares que correspondan.	
Efectuar notificaciones.	Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.
Solicitar el apoyo de la fuerza pública.	

2.2 PRINCIPALES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERVENIDOS

Derechos	Obligaciones
Ser informados del objeto y del sustento legal de la intervención, así como de sus derechos y obligaciones durante la intervención.	Luego de presentar su acreditación, atender al inspector y permitir el acceso inmediato a la embarcación.
Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los fiscalizadores.	Brindar todas las facilidades para el desarrollo de la inspección.
Realizar grabaciones en audio y video de las diligencias en las que participan.	Brindar la información que le solicite el fiscalizador durante la inspección.
Consignar observaciones o comentarios en el Acta de Fiscalización.	Acatar las medidas impuestas por la autoridad.
Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta de Fiscalización.	Suscribir el Acta de Fiscalización u otro documento expedido por la autoridad; caso contrario, se deja constancia del hecho.

2.3 DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE PUEDE SER SOLICITADA POR EL FISCALIZADOR

Actividades de pesca y acuicultura

Derechos	Obligaciones
Emitidos por AUTORIDAD PESQUERA	Permiso de pesca: para embarcaciones y para pescadores no embarcados
	Concesión o autorización acuícola especial (para el desarrollo de acuicultura en una ANP)
	Certificación artesanal: para pescadores no embarcados
Emitidos por DICAPI	Certificado de matrícula y certificado de seguridad
	Autorización de zarpe
	Carné de pescador
	Matrícula y título (para pescadores)
	Manifiesto de mercancías peligrosas (explosivos)
	Permiso de navegación (naves extranjeras)
	Libreta de embarco (pescadores)
	Licencia de buzo y libreta de buceo

Actividades turísticas

Derechos	Obligaciones
Emitidos por DIRCETUR	Constancia de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos (salvo en el ámbito de Lima Metropolitana)
	Carné Guía de Turismo
Emitidos por MINCETUR	Instrumento de gestión ambiental
	Constancia de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos en el ámbito de Lima Metropolitana
Emitidos por el SERNANP	Tickets de pago de ingreso al ANP
	Tickets de pago por actividades turísticas o recreativas
	Derecho otorgado (para el caso de operadores turísticos)
Emitidos por DICAPI	Certificado de matrícula y de seguridad
	Licencia de buzo y libreta de buceo

© Andre Baertschi

2.4 CONCEPTOS BÁSICOS

- **Administrado:** persona natural o jurídica que desarrolla la actividad fiscalizada y que está sujeta a la actividad de fiscalización. Por ejemplo, el administrado, como persona natural, puede ser el armador pesquero, el pescador artesanal, el buzo que recolecta conchas de abanico, entre otros. En cambio, el administrado, como persona jurídica, puede ser una asociación de pescadores artesanales o una empresa que realiza actividades de mayor escala.

- **Autoridad competente:** entidad pública del ámbito nacional o regional encargada de ejercer la función de fiscalización respecto de una determinada actividad, de acuerdo a sus competencias establecidas en la Ley. Por ejemplo, la autoridad competente del ámbito nacional en materia de fiscalización de la protección y seguridad en el mar es DICAPI, mientras que las DIREPRO/GEREPRO son la autoridad competente del ámbito regional que fiscaliza las actividades de pesca artesanal, según el ámbito territorial que les corresponda.

- **Decomiso:** consiste en privar de manera temporal o definitiva de los bienes que posee la persona intervenida, tales como recursos hidrobiológicos, artes o aparejos de pesca, vehículos terrestres, etc.

- **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** autoridad nacional, regional o local que ejerce funciones de fiscalización ambiental o de supervisión y/o fiscalización sobre el aprovechamiento, tráfico y comercio de los recursos naturales. Le corresponde elaborar el Informe Fundamentado que solicite la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) por la presunta comisión de un delito ambiental. Por ejemplo, la DIREPRO/GEREPRO es la EFA que elabora el Informe Fundamentado a pedido de la FEMA cuando el presunto delito consiste en la extracción de recursos hidrobiológicos con explosivos.

- **Fiscalizador:** persona natural que, en representación de la autoridad competente, ejerce la facultad de fiscalización de acuerdo con las

normas vigentes. También se le denomina supervisor, inspector, etc. Por ejemplo, el guardaparques del SERNANP ejerce las funciones de fiscalización en una ANP; el inspector de la DIREPRO/GEREPRO ejerce la fiscalización de la actividad de pesca artesanal realizada al interior del ANP, y el supervisor de DIRCETUR fiscaliza a los prestadores de servicios turísticos.

- **Interdicción:** acción y efecto de la privación de derechos.

- **Ilícito:** conducta u omisión que infringe la normativa vigente. Puede ser un ilícito administrativo o un ilícito penal (delito). Por ejemplo, pescar de forma artesanal sin contar con un permiso de pesca vigente constituye un ilícito administrativo que puede ser sancionado por la DIREPRO/GEREPRO. Por otro lado, la pesca con explosivos es un ilícito penal.

- **Jurisdicción:** desde una óptica territorial, es el ámbito geográfico territorial donde la autoridad competente puede ejercer sus competencias. Esta puede ser a nivel nacional, regional o local. Por ejemplo, la jurisdicción de la DIREPRO de Piura comprende el ámbito territorial del departamento de Piura.

- **Medida cautelar:** es la medida impuesta por la autoridad que busca asegurar la eficacia de la resolución final en el PAS, evitando daños irreparables. Es de carácter provisional, se deja sin efecto cuando culmina el PAS, con la emisión de la resolución final. Por ejemplo, en el caso de un PAS en materia pesquera y acuícola, la imposición de medida cautelar puede consistir en la suspensión temporal del permiso de pesca o el decomiso de un arte de pesca prohibido.

- **Medida correctiva:** es la medida impuesta por la autoridad que busca corregir o reparar, en la medida de lo posible, la situación alterada por la conducta infractora. Por ejemplo, la devolución de especies al mar durante una intervención.

- **Medida precautoria o preventiva:** es la medida impuesta por la autoridad que busca prevenir o detener la continuación de la actividad ilícita. Por ejemplo, una medida preventiva puede ser la suspensión temporal del permiso de pesca de una embarcación.

- **Obligaciones fiscalizables:** comprenden obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la normativa, o derivadas de títulos habilitantes otorgados por la autoridad competente. Por ejemplo, realizar actividades extractivas respetando las tallas mínimas del recurso; o que la embarcación cuente con matrícula vigente y que el registro sea exhibido en un lugar visible de la embarcación.

- **Órgano instructor:** órgano de la autoridad competente que recibe y evalúa el Acta de Intervención, Acta de Supervisión, Acta de Fiscalización o de Inspección, según corresponda, y dispone el inicio del PAS. Por ejemplo, el órgano instructor en un PAS sobre algún ANP es el Jefe del ANP (SERNANP). En el caso de las demás instituciones, es el órgano que se designe para tal efecto.

- **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):** conjunto de actuaciones realizadas por la autoridad competente destinadas a determinar la responsabilidad del administrado por la presunta infracción cometida a las normas administrativas vigentes.

- **Título habilitante:** decisión de la autoridad administrativa que faculta al administrado a realizar sus actividades; puede consistir en: permisos, autorizaciones o derechos. Por ejemplo, el permiso de pesca faculta a su titular a realizar la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos a nivel nacional; la autorización de zarpe permite a una embarcación salir a navegar; la inscripción en el registro de prestadores de servicios turísticos permite a una empresa de turismo ofrecer este tipo de servicios.

- **Unidad fiscalizable:** lugar donde el administrado desarrolla la actividad fiscalizada. Se puede tratar de una concesión acuícola, plantas de procesamiento artesanal, muelles o desembarcaderos, embarcaciones, vehículos terrestres y puntos de comercio. También se le conoce como unidad a inspeccionar.

3.
OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN

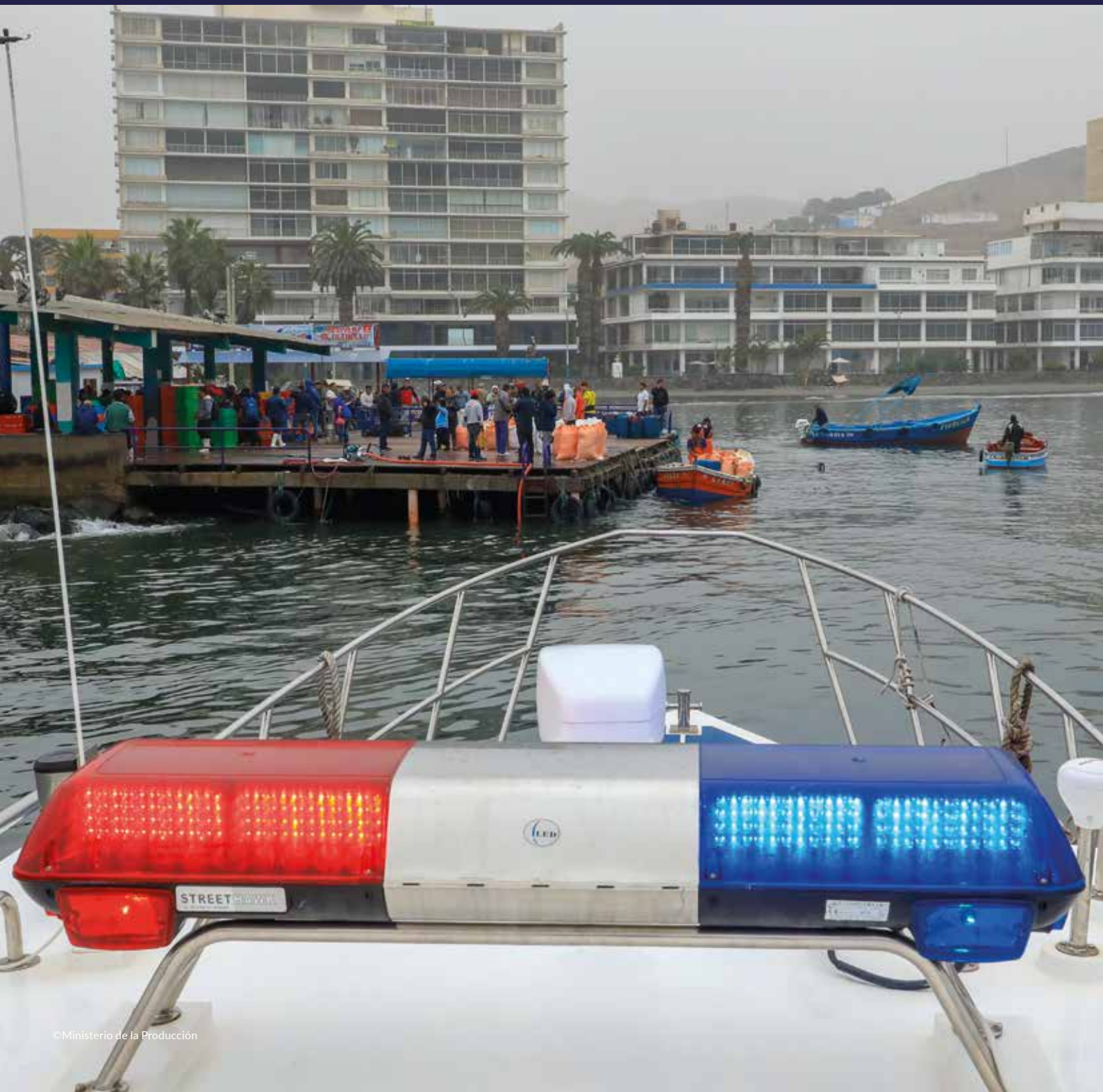

©Ministerio de la Producción

3.1 ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

3.1.1 OPERATIVO CONJUNTO

PASO 1
INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

Los fiscalizadores se presentan en el lugar a ser intervenido (unidad fiscalizable) y comunicarán la realización de las actividades de fiscalización, para lo cual presentarán las credenciales que les han sido otorgadas por la autoridad a la que representan. El administrado (armador pesquero, pescador artesanal, concesionario acuícola, etc.) deberá acompañar las actividades de fiscalización.

Los fiscalizadores esperarán por un lapso máximo de 15 minutos a ser atendidos para el inicio de las actividades de fiscalización, salvo en los casos en que la fiscalización se realice a bordo de una embarcación (en el mar) o vehículos de transporte, donde deben ser atendidos de manera inmediata. Cuando los fiscalizadores no son atendidos en el tiempo establecido, el fiscalizador del Ministerio de la Producción (PRODUCE) o de la Dirección Regional de Producción (DIREPRO) procederá a levantar el **Acta de Fiscalización**, por impedir la realización de las actividades de fiscalización, detallando los hechos que constituyen impedimento u obstaculización e indicando el nombre del administrado. Asimismo, los fiscalizadores de la Capitanía de Puerto y del SERNANP harán lo propio con el **Aviso de Infracción** y el **Acta de Intervención**, respectivamente.

Si el administrado se negara a identificarse (presentar su DNI), los fiscalizadores de igual forma levantarán el Acta de Intervención, el Acta de Inspección, Acta de Fiscalización y el Aviso de Infracción, dejando constancia de este hecho. Asimismo, recopilarán la información necesaria que permita su posterior identificación, tales como fotografías de la matrícula de la embarcación, de los tripulantes, etc.

Cualquier tipo de impedimento o resistencia a las labores de fiscalización se puede denunciar penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, establecido en el artículo 368 del Código Penal. Esto incluye los casos donde las personas no se identifiquen y aquellos casos en los que se emplee la amenaza o la violencia contra los fiscalizadores. En este último supuesto, también se puede denunciar la tenencia indebida de armas a la fiscalía de turno por el delito establecido en el artículo 279-G del Código Penal.

PASO 2
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Una vez iniciadas las actividades de fiscalización, los fiscalizadores de PRODUCE o la DIREPRO verificarán lo concerniente a la vigencia del título habilitante (permiso de pesca, concesión acuícola, etc.). En cuanto a la embarcación pesquera, se verificará y solicitará lo siguiente: coordenadas de la faena de pesca, permiso de pesca, artes y aparejos de pesca según la especie objetivo y la longitud mínima de abertura de malla, también verificarán, según la actividad de la que se trate, si se cuenta con la nominación de la embarcación, el protocolo sanitario, el convenio de abastecimiento (embarcaciones artesanales y menor escala), así como el cumplimiento de las normas respecto de períodos de vedas. Además, una vez en el muelle, se procederá a realizar el muestreo biométrico para establecer tallas mínimas del recurso objetivo del permiso de pesca, porcentajes de pesca incidental y de juveniles, entre otros.

Por su parte, los fiscalizadores de la Capitanía de Puerto verificarán si se cuenta con los certificados de matrícula y de seguridad, autorización de zarpe, derecho de uso de área acuática vigente (concesiones acuícolas o establecimientos), permiso de navegación (embarcaciones extranjeras), libreta de embarco, título y carné de pescador, licencia de buzo, entre otros.

Asimismo, los fiscalizadores del **SERNANP** verificarán lo concerniente al ingreso autorizado

al ANP con ámbito marino y marino-costero, y si está permitida la realización de actividades extractivas, acuícolas o de procesamiento, de acuerdo al Plan Maestro u otro documento de gestión aprobados.

En caso de que los fiscalizadores se encuentren conformes respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, se procederá a culminar la fiscalización con la emisión del **Acta de Intervención** (a cargo del SERNANP), el Acta de Inspección (a cargo de DICAPI) y el **Acta de Fiscalización** (a cargo de PRODUCE o DIREPRO). Cada una de las actas deberá ser firmada por los fiscalizadores que la emitieron y por el administrado, a quien se le entregará una copia.

PASO 3
IDENTIFICACIÓN DE ILÍCITOS

Durante la realización del operativo conjunto se podrá identificar un hecho o situación que puede constituir la presunta comisión de uno o más ilícitos. Teniendo en cuenta ello, cada autoridad procederá a intervenir, de acuerdo con sus competencias, a emitir la documentación que se describe a continuación y a recopilar los medios probatorios necesarios para iniciar un PAS.

Ante la presunta comisión de un ilícito en materia de pesca y acuicultura, el fiscalizador del Ministerio de la Producción (PRODUCE) o de la Dirección Regional de Producción (DIREPRO) levantará el Acta de Fiscalización[3], donde consignará los datos de la unidad fiscalizable y su ubicación, los datos del inspector y del administrado y especificará la infracción cometida, la base legal y la descripción detallada de los hechos ocurridos. Además, se deben adjuntar los medios probatorios recopilados.

Para el caso específico en el que se realice una intervención en vía de prevención o el fiscal identifique actividades de pesca ilegal[4], estas determinarán el inicio de las acciones de **interdicción** de manera conjunta por el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) en concordancia con el Art. 4 del Decreto Legislativo N.° 1393, cuyo protocolo es de aplicación u obligatorio cumplimiento por las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, las Fiscalías de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental, la Policía y la DICAPI (según corresponda).

Si la presunta infracción amerita que se imponga el decomiso provisional del recurso hidrobiológico y/o de las artes y aparejos de pesca como medida precautoria, el fiscalizador levantará un **Acta de Decomiso**[5], el cual debe contener información sobre el número del Acta de Fiscalización generado en la Fiscalización, el procedimiento de decomiso, los recursos decomisados, la cantidad y su estado, o los artes o aparejos de pesca decomisados. Cuando se trate del decomiso de artes o aparejos de pesca, el acta[6] deberá contener la información referente al arte o aparejo decomisado.

De ser el caso, se genera un **Acta de devolución al medio ambiente**[7] cuando el recurso hidrobiológico decomisado cumple con las condiciones para ser devuelto al medio natural.

3 Véase las directivas 001-2017-PRODUCE/DGSFS-PA, lineamientos para la generación de documentos de inspección, aprobado por Resolución Directoral 002-2017-PRODUCE/DGSFS-PA. Véase artículo 11 del Decreto Supremo N.° 017-2017PRODUCE

4 Estas actividades ilegales comprenden: I) construcción, instalación o funcionamiento de cualquier infraestructura sin el título habilitante correspondiente, que sirva para la construcción de embarcaciones pesqueras. II) construcción o modificación de una embarcación pesquera, sin contar con autorización de incremento de flota o licencia de construcción. III) Construcción, instalación u operación de planta de procesamiento pesquero sin autorización o licencia de operación correspondiente. IV) Construcción u operación de muelle, desembarcadero pesquero o punto de desembarque sin autorización correspondiente. V) La extracción de recursos hidrobiológicos con embarcación pesquera sin el permiso de pesca correspondiente. VI) El uso o transporte o posesión de arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido; así como explosivos o sustancias tóxicas.

5 Resolución Directoral N.° 077-2017-PRODUCE7DGSFS-PA.

6 Véase la Directiva 08-2016-PRODUCE/DGSF sobre el procedimiento para el control de artes y aparejos de pesca, aprobada por Resolución Directoral N.° 022-2016-PRODUCE/DGSF.

7 Véase las Directivas 001-2017-PRODUCE/DGSFS-PA, lineamientos para la generación de documentos de inspección, aprobado por Resolución Directoral N.° 002-2017-PRODUCE/DGSFS-PA.

Ante la presunta comisión de un ilícito, cuya sanción le corresponde a la Capitanía de Puerto, el fiscalizador emite un **Aviso de Infracción**, especificando la infracción cometida y su base legal. Asimismo, al finalizar la intervención, levantarán el **Acta de Inspección** que contendrá la descripción de las circunstancias o hechos que se observen y las partes que tengan relación con los mismos, así como un croquis donde se grafiquen las situaciones relacionadas con el caso (de ser necesario). Finalmente, se anexarán los medios probatorios consignados en fotografía, grabaciones o videos.

Cuando se verifique el incumplimiento de las normas y obligaciones relacionadas al desarrollo de actividades al interior de ANP marinas, el SERNANP procederá a levantar el **Acta de Intervención**, donde consignará: la descripción detallada de los hechos que constituyen una infracción y su base legal, descripción detallada de las herramientas, equipos o vehículos que se utilizaron para la comisión de la infracción, y se adjuntarán los medios probatorios recopilados.

La recopilación de medios probatorios consiste en fotografías y/o grabaciones de las acciones realizadas por el fiscalizador, así como de la embarcación, de la planta de procesamiento o concesión acuícola, de las personas intervenidas, de los contenedores donde se encuentran recursos hidrobiológicos, etc.

Los documentos antes mencionados deben ser firmados por los fiscalizadores y el administrado; y se entregará una copia al administrado. Los fiscalizadores de otras autoridades firmarán el acta en calidad de testigos. En caso de negativa a firmar o recibir el acta por el administrado, se dejará constancia en el acta que corresponda.

En caso se detecte la comisión de un ilícito penal y la Fiscalía participara del operativo conjunto véase la sección IV sobre la intervención de la Fiscalía; caso contrario, véase el paso 4, sobre las acciones post fiscalización.

En el caso específico que se realice un operativo de interdicción en el ámbito marino y/o marino-costero de un ANP, el (la) fiscal a cargo de la investigación, podrá requerir a cada una de las autoridades competentes, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento formulado y bajo apercibimiento de ser denunciados por el Ministerio Público, la información y/o documentación correspondiente de acuerdo con sus competencias. En el caso de DIREPRO/GEREPRO y PRODUCE les corresponde brindar la información y/o documentación requerida que permita la identificación de las especies acuáticas cuya extracción o captura esté prohibida; medios, métodos, instrumentos y/o sustancias prohibidas para la extracción o captura de especies acuáticas; licencias, permisos y otras autorizaciones exigidas a las embarcaciones utilizadas para la extracción y/o captura de especies acuáticas; y para la operación de plantas de procesamiento pesquero. En el caso de SERNANP le corresponde brindar información y/o documentación sobre el tipo de actividad permitida de acuerdo con el Plan Maestro y su Zonificación. Dependiendo de la complejidad del pedido y/o su volumen, cada una de las autoridades podrá solicitar una prórroga por igual plazo, fundamentando dicha petición.

PASO 4
ACCIONES POST FISCALIZACIÓN

Los fiscalizadores remiten las actas generadas y los medios probatorios al órgano instructor correspondiente para iniciar el PAS de acuerdo con sus competencias. Si se trata de ilícitos relacionados a pesca artesanal, será a la DIREPRO a la que le corresponda sancionar; si son infracciones cometidas por embarcaciones de menor o mayor escala, o en concesiones especiales, le corresponde sancionar a PRODUCE; si guardan relación con las normas de la Autoridad Marítima (DICAPI), le corresponde sancionar a la Capitanía de Puerto; y si son relacionados a normas sobre un ANP, le corresponde sancionar al SERNANP. Como se mencionó anteriormente, en un operativo se puede identificar la comisión de uno o más ilícitos. Teniendo esto en cuenta, es necesario que cada fiscalizador emita los documentos que le corresponda durante la fiscalización para que los órganos instructores puedan iniciar los PAS.

Respecto de los recursos hidrobiológicos decomisados, PRODUCE o DIREPRO, según su competencia, se hará cargo de donarlos a los Programas Alimentarios de Apoyo Nacional, Municipalidades, instituciones de beneficencia, comedores populares, INABIF u otras de carácter social reconocidas, para lo cual se levanta el **Acta de Donación**. Para el caso de recursos hidrobiológicos vivos, estos son devueltos a su medio natural; y cuando el

recurso decomisado es entregado a una planta de procesamiento con destino al Consumo Humano Directo, se levanta el **Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos**. Asimismo, cuando los recursos hidrobiológicos son entregados en donación a las Municipalidades, PRODUCE levanta un **Acta de Constatación de Donación**, que consiste en verificar *in situ* la distribución de la misma.

Ante la presunta comisión de un ilícito penal (delito) y siempre que la Fiscalía no se encuentre presente en el operativo conjunto, el órgano competente realiza la denuncia al Ministerio Público. Al igual que en los supuestos anteriores, se adjunta el Acta de Intervención y los medios probatorios recopilados. Cuando se trate de un delito ambiental, la denuncia se deriva a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA); caso contrario, se deriva a la fiscalía penal de turno.

3.1.2 OPERATIVO REGULAR DEL SERNANP

PASO 1
INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

Los fiscalizadores del SERNANP se presentan en el lugar a ser intervenido (unidad fiscalizable) y comunican la realización de la fiscalización, la cual consistirá básicamente en verificar que se esté desarrollando la actividad de pesca de conformidad con los títulos habilitantes o derechos otorgados por la autoridad competente.

Los fiscalizadores presentan las credenciales otorgadas por el Jefe del ANP marina. La atención a los fiscalizadores del SERNANP debe ser inmediata en caso se intervenga a una embarcación en el mar; caso contrario, deben ser atendidos en un lapso máximo de 15 minutos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. 017-2017-PRODUCE. En caso no se permita la intervención, los fiscalizadores del SERNANP deben dar aviso a la DIREPRO/GEREPRO a fin de que: 1) los fiscalizadores de la DIREPRO/GEREPRO se apersonen al lugar de la intervención, de ser factible o 2) DIREPRO/GEREPRO realice una intervención posterior de acuerdo a sus competencias en el marco de una denuncia presentada por el SERNANP.

Sin perjuicio de ello, el fiscalizador del SERNANP deberá levantar un **Acta de Intervención**, detallando los hechos que constituirían un ilícito y adjuntando los medios probatorios que correspondan. En el acta se dejará constancia cuando el administrado no quiera presentar su identificación, para lo cual se recopilará la información necesaria para identificar al infractor posteriormente.

Cualquier tipo de impedimento o resistencia a las labores de fiscalización se puede denunciar a la Capitanía de Puerto o también por la vía penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, establecido en el artículo 368 del Código Penal. Esto incluye los casos donde las personas no se identifiquen y aquellos casos en los que se emplee la amenaza o la violencia contra los fiscalizadores.

En este último supuesto, también se puede denunciar la tenencia indebida de armas a: 1) la Capitanía de Puerto (embarcados), 2) la Policía Nacional (desembarcados) o 3) la Fiscalía de turno por el delito establecido en el artículo 279-G del Código Penal.

PASO 2
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Una vez iniciada las actividades de fiscalización, los fiscalizadores verificarán si la embarcación, el establecimiento o el pescador no embarcado, etc., cuentan con permiso de pesca, certificado de matrícula de seguridad, certificado de pescador artesanal, autorización de zarpe, permiso de navegación (en caso de embarcaciones extranjeras), carné de pescador, libreta de embarco, matrícula y título de los tripulantes, licencia y libro de buzo (de ser el caso), entre otros.

En caso de que los fiscalizadores del SERNANP se encuentren conformes respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, se procederá a culminar la fiscalización con la emisión del **Acta de Intervención**, la cual será firmada por los fiscalizadores y el administrado. Se le hará entrega de la copia del **Acta de Intervención** al administrado.

PASO 3
IDENTIFICACIÓN DE ILÍCITOS

Ante la identificación de un supuesto ilícito de las normas de pesca y acuicultura, los fiscalizadores del SERNANP deberán dar aviso a PRODUCE o DIREPRO/GEREPRO según corresponda a fin de que: 1) los fiscalizadores de dichas instituciones se apersonen al lugar de la intervención, de ser factible o 2) PRODUCE o DIREPRO/GEREPRO, según corresponda, realice una intervención posterior de acuerdo a sus competencias en el marco de una denuncia presentada por el SERNANP (revisar Paso 4). De la misma manera se procede en el caso de que se infrinjan normas sobre la Autoridad Marítima Nacional (DICAPI).

En ambos casos, los fiscalizadores del SERNANP se limitarán a consignar los hechos materia del presunto ilícito en el **Acta de Intervención** a efectos de formular la denuncia ante PRODUCE o DIREPRO/GEREPRO o ante DICAPI, según corresponda.

Cuando se verifique el incumplimiento de las normas y obligaciones relacionadas al desarrollo de actividades al interior de ANP marinas, el SERNANP procederá a levantar el Acta de Intervención, donde consignará: la descripción detallada de los hechos que constituyen una infracción y su base legal, descripción detallada de las herramientas, equipos o vehículos que se utilizaron para la comisión de la infracción, y se adjuntarán los medios probatorios recopilados.

La recopilación de medios probatorios consiste en fotografías y/o grabaciones de las acciones realizadas por el fiscalizador, así como de la embarcación, de la planta de procesamiento o concesión acuícola, de las personas intervenidas, de los contenedores donde se encuentran recursos hidrobiológicos, etc.

Para finalizar la intervención, el Acta de Intervención deberá ser firmada tanto por los fiscalizadores como por el administrado, quien recibirá una copia. En caso de negativa a firmar o recibir el acta por el administrado, se dejará constancia de ello.

En caso de verificar la presunta comisión de un ilícito penal, se deberá proceder según lo descrito en el Paso 4.

PASO 4
ACCIONES POST FISCALIZACIÓN

Los fiscalizadores del SERNANP remiten el Acta de Intervención al Jefe del Área Natural Protegida (órgano instructor) a fin de iniciar el PAS por los ilícitos relacionados a la normativa del ANP.

En caso de verificar ilícitos en materia de pesca y acuicultura, el SERNANP debe hacer la denuncia ante PRODUCE o DIREPRO/GEREPRO. Se deberá adjuntar el Acta de Intervención y los medios probatorios recopilados de la denuncia.

Asimismo, en caso de verificar ilícitos relacionados a las normas de la Autoridad Marítima, se deberá presentar una protesta o denuncia en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción en el plazo de 24 horas de ocurrido el hecho[8]. Se deberá adjuntar el Acta de Intervención y los medios probatorios recopilados.

Ante la presunta comisión de un ilícito penal (delito), se realiza la denuncia ante el Ministerio Público. Al igual que en los supuestos anteriores, se adjunta el Acta de Intervención y los medios probatorios recopilados. Cuando se trate de un delito ambiental, la denuncia se deriva a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA); caso contrario, se deriva a la Fiscalía Penal de turno.

8 No obstante, cuando la embarcación no se encuentre en puerto, se debe presentar la protesta dentro de las 24 horas a partir del arribo de la embarcación. Cuando se traten de zonas alejadas a las Capitanías de Puerto, se debe presentar la protesta en el plazo de 24 horas de producido el hecho, en las oficinas de las autoridades políticas del Ministerio del Interior, al Juez de Paz del lugar del domicilio de la autoridad o por correo electrónico. En este último caso, se debe regularizar la presentación de la protesta dentro de las 24 horas desde que arriba a la localidad (artículo 759 del Decreto Supremo N.° 015-2014-DE, reglamento DICAPI).

EJEMPLO 1:

PESCA CON EXPLOSIVOS

Si durante un operativo conjunto: (1) se detecta la posesión de explosivos a bordo de una embarcación de menor escala artesanal al interior de la Reserva Nacional de Paracas o (2) se tenga la sospecha de la extracción ilegal de recursos hidrobiológicos con explosivos, se procederá conforme a lo siguiente:

En el primer supuesto, al tratarse de un caso de flagrancia, el personal de la Capitanía de Puerto procede a la detención de los tripulantes de la embarcación y, una vez en tierra, son puestos a disposición del Ministerio Público (FEMA) para el inicio del proceso penal. Asimismo, los fiscalizadores de la Capitanía decomisarán los explosivos encontrados en la embarcación.

Los fiscalizadores de la DIREPRO y SERNANP levantarán el Acta de Intervención o el documento respectivo; mientras que la DIREPRO/GEREPRO procederá al decomiso de los recursos hidrobiológicos que se hayan capturado con su uso, debiendo levantar el Acta de Decomiso.

Asimismo, la Capitanía de Puerto iniciará un PAS en contra del armador pesquero por infringir el artículo 62, literal d) del reglamento del Decreto Legislativo N.° 1147, para lo cual se emite el Aviso de Infracción correspondiente. Por su parte, el órgano instructor de PRODUCE o la DIREPRO/GEREPRO iniciará el PAS por infringir el numeral 16 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Por su parte, el SERNANP iniciará el PAS por destrucción o alteración de los ecosistemas del ANP (Código I-24 del cuadro de infracciones del PAS – SERNANP). Para determinar la infracción a la Ley General de Pesca, el recurso decomisado deberá pasar por una evaluación físico-sensorial.

En caso no se encuentre presente el personal de la Capitanía, los fiscalizadores del SERNANP o DIREPRO darán aviso inmediato a fin de que se proceda al decomiso de los explosivos y a la detención de los tripulantes de la embarcación.

En el segundo supuesto, los fiscalizadores de PRODUCE o la DIREPRO/GEREPRO levantarán el Acta de Fiscalización y procederán a decomisar los recursos hidrobiológicos como medida precautoria, debiendo levantar el Acta de Decomiso. Para determinar la infracción a la Ley General de Pesca, el recurso decomisado deberá pasar por una evaluación físico-sensorial. Por su parte, los fiscalizadores de la DICAPI y SERNANP levantarán el Acta de Inspección y el Acta de Intervención, respectivamente.

Asimismo, se procederá a denunciar este suceso al Ministerio Público (FEMA) a fin de investigar los delitos de extracción ilegal de especies acuáticas (artículo 308-B) y tenencia de materiales peligrosos (artículo 279) tipificados en el Código Penal; para lo cual se debe remitir copias de todo lo actuado en el operativo conjunto.

En ambos supuestos, si se confirma la comisión del delito por el Juez penal, DICAPI procederá a cancelar la matrícula del personal de pesca. Asimismo, si se determina la responsabilidad del armador pesquero por la posesión de los explosivos o por la extracción de los recursos con explosivos, se procederá a cancelar la matrícula de la embarcación.

EJEMPLO 2:

PESCA CON CHINCHORRO Y USO DE VEHÍCULO TERRESTRE

Durante un operativo regular del SERNANP, se detectan actividades de pesca con chinchorro mecanizado al interior de la Reserva Nacional de Paracas. Asimismo, se verifica el uso de vehículos para el transporte de los recursos hidrobiológicos extraídos ilegalmente.

SERNANP intervendrá el lugar donde se está realizando el ilícito y dará aviso inmediato a la DIREPRO de la región Ica, al Ministerio Público (FEMA) y a la Policía Nacional a fin de que se apersonen al lugar de la intervención.

En caso las autoridades se apersonen al lugar de la intervención, se procede conforme lo siguiente:

1. La Policía Nacional procede a la detención del personal no embarcado y al decomiso del vehículo terrestre por disposición del fiscal. Tanto el fiscal, como la policía, levantarán el Acta correspondiente. La Fiscalía iniciará el proceso penal que corresponda por el delito de extracción ilegal de especies acuáticas.

2. Los fiscalizadores de la DIREPRO levantarán el Acta de Fiscalización por extraer recursos hidrobiológicos con un arte de pesca prohibido y procederán a decomisar los recursos hidrobiológicos que se hubieren extraído y el arte de pesca, para lo cual levantarán el Acta de Decomiso correspondiente. Finalmente, levantarán el Acta de Fiscalización cuando culmine su intervención.

3. Los fiscalizadores del SERNANP levantarán el Acta de Intervención por el ingreso no autorizado al ANP.

De contar o no con la presencia de las autoridades antes mencionadas, los fiscalizadores del SERNANP levantarán un Acta de Intervención por el ingreso no autorizado al ANP, recopilando los medios probatorios que registren de manera fehaciente la comisión del ilícito. Se enviará el Acta y sus anexos al órgano instructor para que se inicie el PAS por el ingreso no autorizado a dicha ANP.

Asimismo, se procederá a formular una denuncia penal ante el Ministerio Público por el delito de extracción ilegal de especies acuáticas.

En caso no se apersone la DIREPRO, el SERNANP realizará una denuncia ante dicha entidad, adjuntando el Acta de Intervención y los medios probatorios recopilados. De la misma forma se procederá cuando el Ministerio Público no se apersone al lugar de la intervención.

EJEMPLO 3:

DETECCIÓN DE UNA EMBARCACIÓN PIRATA

Cuando los fiscalizadores del SERNANP, durante un operativo regular, detecten a una embarcación que no cuenta con matrícula y que esté realizando actividades de pesca sin el permiso correspondiente, los fiscalizadores procederán a dar aviso inmediato a la Capitanía de Puerto y a la DIREPRO/GEREPRO de la jurisdicción (de tratarse de una embarcación con características de menor o mayor escala corresponde comunicar a PRODUCE).

Cuando los fiscalizadores de la Capitanía de Puerto se presenten en el lugar, se procederá con el inicio de la intervención. Le corresponde a la Capitanía detener a los tripulantes de la embarcación e inmovilizar la embarcación, llevándolos a puerto. Una vez en tierra, se pone a los tripulantes detenidos a disposición de la Fiscalía.

Ante este hecho, la Capitanía emitirá un Aviso de Infracción por no contar con los permisos y autorizaciones correspondientes para la navegación.

Por otra parte, los fiscalizadores del SERNANP procederán a levantar el Acta de Intervención por el ingreso no autorizado al ANP; mientras que los fiscalizadores de PRODUCE o DIREPRO/GEREPRO, según corresponda, levantarán un Acta de Fiscalización por realizar actividades extractivas sin contar con el permiso correspondiente.

En caso no se presente la Capitanía o la autoridad pesquera al lugar de la intervención, los fiscalizadores del SERNANP se limitarán a levantar el Acta de Intervención, recopilando los medios probatorios necesarios que permitan verificar el suceso.

3.2 ACTIVIDADES DE TURISMO

3.2.1 OPERATIVO CONJUNTO

PASO 1

INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

Los fiscalizadores se presentan en el lugar a ser intervenido (unidad fiscalizable) y comunican la realización de las actividades de fiscalización, para lo cual presentan las credenciales que les han sido otorgadas por la autoridad a la que representan.

Se debe permitir el acceso inmediato a los fiscalizadores. De lo contrario, los fiscalizadores de DIRCETUR procederán a levantar el **Acta de Fiscalización** o documento que cumpla dicha función, mientras que los fiscalizadores de la Capitanía de Puerto y del SERNANP harán lo propio con el **Aviso de Infracción** y el **Acta de Intervención**, respectivamente.

Si el administrado se negara a identificarse (presentar su DNI), los fiscalizadores de igual forma levantan el Acta de Fiscalización, el Aviso de Infracción y el Acta de Intervención, dejando constancia de este hecho. Asimismo, recopilarán la información necesaria que permita su posterior identificación, tales como fotografías de la matrícula de la embarcación, de los tripulantes, etc.

Cualquier tipo de impedimento o resistencia a las labores de fiscalización se puede denunciar penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, establecido en el artículo 368 del Código Penal.

PASO 2

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Una vez iniciadas las acciones de fiscalización, los fiscalizadores de DIRCETUR verificarán que el prestador de servicios turísticos cuente con la Constancia[9] de inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, y que están desarrollando la actividad conforme a la clasificación otorgada, entre otros. Asimismo, verificará que el guía de turismo cuente con el carné correspondiente.

Por su parte, los fiscalizadores de la Capitanía de Puerto verificarán lo relacionado a la autorización de zarpe, el certificado de matrícula y de seguridad, licencia y libreta de buzo (de ser el caso), matrícula y título del personal embarcado, entre otros.

Asimismo, el SERNANP verificará si se cuentan con los tickets de ingreso al ANP y los tickets de pago por la actividad turística. En el caso de los operadores turísticos, se verificará si la empresa cuenta con el derecho otorgado y si cumplen con lo descrito en el otorgamiento. También se verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Sitio y del Plan de Uso Turístico.

En caso los fiscalizadores se encuentren conformes respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, se procederá a culminar la fiscalización con la emisión del **Acta de Intervención** (a cargo del SERNANP), el **Acta de Inspección** (a cargo de DICAPI) y el **Acta de Fiscalización** o documento que cumpla dicha función (a cargo de DIRCETUR). Cada una de las Actas deberá ser firmada por los fiscalizadores que la emitieron y por el administrado, a quien se le entregará una copia[10].

9 De acuerdo al Anexo 3 de la Resolución Viceministerial N.° 046-2016-MINCETUR-VMT.

10 Cada institución debe numerar las actas que emite de forma correlativa.

PASO 3

IDENTIFICACIÓN DE ILÍCITOS

Durante la realización del operativo conjunto, se podrá identificar un hecho o situación que puede constituir la presunta comisión de uno o más ilícitos. Teniendo esto en cuenta, cada autoridad procederá a intervenir de acuerdo con sus competencias y a emitir la documentación que se describe a continuación, así como a la recopilación de los medios probatorios necesarios para iniciar un PAS.

Ante la presunta comisión de un ilícito a las normas de prestadores de servicios turísticos, los fiscalizadores de DIRCETUR levantarán el **Acta de Fiscalización** o documento que cumpla dicha función, especificando la infracción cometida y su base legal, así como la información sobre el objeto de la actuación, las circunstancias relevantes, las declaraciones de los administrados, entre otros. Asimismo, se anexarán los medios probatorios recopilados a dicha Acta.

Si la infracción está referida a un incumplimiento de las normas de DICAPI, los fiscalizadores de la Capitanía de Puerto levantarán el **Aviso de Infracción**, especificando la infracción cometida y su base legal. Asimismo, al finalizar la intervención, levantarán el **Acta de Inspección** que contendrá la descripción de las circunstancias o hechos que se observen y las partes que tengan relación con los mismos, así como un croquis donde se grafiquen las situaciones relacionadas con el caso (de ser necesario). Finalmente, se anexarán los medios probatorios recopilados.

Cuando se verifique el incumplimiento de las normas y obligaciones relacionadas al desarrollo de actividades al interior de ANP marinas, el SERNANP procederá a levantar el **Acta de Intervención** donde se consignará la descripción detallada de los hechos que constituyen una infracción y su base legal, las herramientas, equipos o vehículos que se utilizaron para la comisión de la infracción, además de los datos referidos a los participantes, lugar, fecha y hora de la intervención, etc. Asimismo, se anexarán los medios probatorios recopilados a dicha Acta.

La recopilación de medios probatorios consiste en fotografías y/o grabaciones de las acciones realizadas por el fiscalizador. Asimismo, se pueden

registrar fotos o videos de la embarcación y de las personas intervenidas.

Para finalizar la intervención, cada una de las actas deberá ser firmada tanto por el fiscalizador de la entidad que la emite como por el representante del prestador de servicios turísticos, quien recibirá una copia de cada una. En caso de negativa a firmar o recibir el acta por el representante, se dejará constancia en el acta que corresponda. Los fiscalizadores de las autoridades que intervienen en el operativo también pueden participar en calidad de testigos.

En caso se detecte la comisión de un ilícito penal y la Fiscalía participa del operativo conjunto, véase la sección V sobre la intervención de la fiscalía; caso contrario, véase el Paso 4 sobre las acciones post fiscalización.

PASO 4
ACCCIONES POST FISCALIZACIÓN

Los fiscalizadores remiten las actas generadas y los medios probatorios al órgano instructor correspondiente para iniciar el PAS de acuerdo con sus competencias. Si se trata de ilícitos relacionados a las normas que rigen a los prestadores de servicios turísticos, le corresponde a DIRCETUR sancionar; si son relacionados a las normas de la Autoridad Marítima (DICAPI), le corresponde a la Capitanía de Puerto; y si son relacionados a normas sobre algún ANP, le corresponde al SERNANP. Como se mencionó anteriormente, un solo hecho puede constituir la comisión de uno o más ilícitos. Teniendo esto en cuenta, es necesario que cada fiscalizador emita los documentos que le corresponde durante la fiscalización para que el órgano instructor pueda iniciar el PAS.

Ante la presunta comisión de un ilícito penal (delito) y siempre que la fiscalía no se encuentre presente en el operativo conjunto, el órgano instructor realiza la denuncia al Ministerio Público. Al igual que en los supuestos anteriores, se adjunta el Acta de Intervención y los medios probatorios recopilados. Cuando se trate de un delito ambiental, la denuncia se deriva a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA); caso contrario, se deriva a la fiscalía penal de turno.

3.2.2 OPERATIVO REGULAR DEL SERNANP

PASO 1
INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

Los fiscalizadores del SERNANP se presentan en el lugar a ser intervenido (unidad fiscalizable) y comunican la realización de la fiscalización, la cual consistirá básicamente en verificar que se esté desarrollando la actividad turística de conformidad con los títulos habilitantes o derechos otorgados, así como el cumplimiento de obligaciones y requisitos para su desarrollo.

Presentan las credenciales otorgadas por el Jefe del ANP. La atención a los fiscalizadores del SERNANP será de manera inmediata y, en caso no sean atendidos o se impida la realización de la fiscalización, se debe dar aviso a DIRCETUR a fin de que: 1) los fiscalizadores de DIRCETUR se apersonen al lugar de la intervención, de ser factible o 2) DIRCETUR realice una intervención posterior conforme a sus competencias en virtud de una denuncia presentada por el SERNANP. Sin perjuicio de ello, los fiscalizadores del SERNANP levantarán un Acta de Intervención detallando los hechos ocurridos y adjuntando los medios probatorios que correspondan.

En el acta se dejará constancia cuando el administrado no quiera presentar su identificación, para lo cual se recopilará la información necesaria para identificar al infractor posteriormente.

Cualquier tipo de impedimento o resistencia a las labores de fiscalización se puede denunciar a la Capitanía de Puerto o también por la vía penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, establecido en el artículo 368 del Código Penal. Esto incluye los casos donde las personas no se identifiquen y aquellos casos en los que se emplee la amenaza o la violencia contra los fiscalizadores.

En este último supuesto también se puede denunciar la tenencia indebida de armas a: 1) la Capitanía de Puerto (embarcados), 2) la Policía Nacional (desembarcados) o 3) la fiscalía de turno por el delito establecido en el artículo 279-G del Código Penal.

PASO 2

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Una vez iniciada las actividades de fiscalización, los fiscalizadores verificarán que el prestador turístico cuente con la Constancia de Inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, que el guía de turismo cuente con el carné correspondiente, que se cuente con los tickets de pago de ingreso al ANP, tickets de pago por los servicios turísticos, autorización de zarpe, certificado de matrícula, certificado de seguridad, matrícula y título de los tripulantes, licencia y libreta de buzo (en casos corresponda), entre otros.

En caso de que los fiscalizadores del SERNANP se encuentren conformes respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, se procederá a culminar la fiscalización con la emisión del **Acta de Intervención**, la cual será firmada por los fiscalizadores y el administrado. Asimismo, se le hará entrega de la copia del Acta de Intervención al administrado.

PASO 3

IDENTIFICACIÓN DE ILÍCITOS

Ante la identificación de un supuesto ilícito a las normas de prestadores de servicios turísticos, los fiscalizadores del SERNANP deberán dar aviso a DIRCETUR a fin de que: 1) los fiscalizadores de DIRCETUR se apersonen al lugar de la intervención, de ser factible o 2) DIRCETUR realice una intervención posterior conforme a sus competencias en virtud de una denuncia presentada por el SERNANP. De la misma manera se procede en caso se infrinjan normas sobre la Autoridad Marítima Nacional (DICAPI).

Cuando se verifique el incumplimiento de las normas y obligaciones relacionadas al desarrollo de actividades al interior de ANP marinas, el SERNANP procederá a levantar el **Acta de Intervención**, donde consignará la descripción detallada de los hechos que constituyen una infracción y su base legal, de las herramientas, equipos o vehículos que se utilizaron para la comisión de la infracción, además de los datos referidos a los participantes, lugar, fecha y hora de la intervención, etc. Asimismo, se adjuntarán los medios probatorios recopilados a dicha acta.

La recopilación de medios probatorios consiste en fotografías y/o grabaciones de las acciones realizadas por el fiscalizador. Asimismo, se pueden registrar fotos o videos de la embarcación y de las personas intervenidas.

Para finalizar la intervención, el Acta de Intervención deberá ser firmada tanto por los fiscalizadores como por el representante del prestador turístico, quien recibirá una copia. En caso de negativa a firmar o recibir el acta por el representante, se dejará constancia de ello.

En caso de verificar la presunta comisión de un ilícito penal, se deberá proceder según lo descrito en el Paso 4.

PASO 4

ACCIONES POST FISCALIZACIÓN

Los fiscalizadores remiten el Acta de Intervención al Jefe del Área Natural Protegida (órgano instructor) a fin de iniciar el PAS por los ilícitos relacionados a la normativa del ANP.

En caso de verificar ilícitos relacionados a la norma sobre prestadores turísticos, se debe denunciar estos ilícitos ante la DIRCETUR. Se deberá adjuntar el Acta de Intervención y los medios probatorios recopilados.

Asimismo, en caso de verificar ilícitos relacionados a las normas de la Autoridad Marítima, se deberá presentar una protesta o denuncia ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción en el plazo de 24 horas de ocurrido el hecho. Se deberá adjuntar el Acta de Intervención y los medios probatorios recopilados.

Ante la presunta comisión de un ilícito penal (delito), se realiza la denuncia al Ministerio Público. Al igual que en los supuestos anteriores, se adjunta el Acta de Intervención y los medios probatorios recopilados. Cuando se trate de un delito ambiental, la denuncia se deriva a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA); caso contrario, se deriva a la Fiscalía Penal de turno.

4.
INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL

©Ministerio de la Producción

4.1 INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA

Se puede dar en dos supuestos:

a) **En los operativos conjuntos:** El SERNANP o la autoridad competente podrá coordinar de manera anticipada[11] la participación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) o de la Fiscalía de Prevención del Delito[12] de la jurisdicción, que contará con el apoyo de la Policía Nacional (cuando el operativo se realice en tierra) o de la DICAPI (cuando el operativo se realice en el mar).

Durante el operativo conjunto, si la Fiscalía verifica la presunta comisión de hechos delictivos, entre ellos la pesca[13], se levantará el acta correspondiente y se iniciarán las diligencias conducentes a formalizar la denuncia en el marco de un proceso penal.

En el caso que solo se encuentre la Policía Nacional o la DICAPI, se emite el acta de la investigación realizada, la cual se remite al fiscal para las diligencias antes señaladas.

b) **Ante los casos de flagrancia de la comisión de un delito:** el SERNANP da aviso inmediato a la Fiscalía a fin de que se apersone al lugar de la intervención. También se llamará a la Policía Nacional (intervención en tierra) o al personal de la Capitanía de Puerto (intervención en el mar) para apoyar las acciones del fiscal.

En estos casos, la Policía o el personal de la Capitanía de Puerto proceden a detener a las personas involucradas en la comisión del delito; mientras que el (la) fiscal elabora el acta correspondiente e inicia las diligencias antes señaladas.

Cabe precisar que se puede solicitar el apoyo a las Fiscalías de Prevención del Delito en caso no se cuente con la disponibilidad de una Fiscalía Especializada. En estos casos, la Fiscalía de Prevención del Delito remite la documentación que genere a la Fiscalía Especializada.

Una vez formalizada la denuncia, en la etapa preparatoria del proceso penal y hasta antes de emitir pronunciamiento en la etapa intermedia del proceso penal, el fiscal puede solicitar la emisión del **Informe Fundamentado** a la **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)** competente[14]. La EFA competente es la autoridad nacional, regional o local que ejerce funciones de fiscalización ambiental respecto de la materia competente (delitos de contaminación) o la que ejerce funciones de supervisión y/o fiscalización sobre el aprovechamiento, tráfico y comercio de los recursos naturales. En los casos de delitos cometidos al interior de ANP marinas, el (la) fiscal puede solicitar la emisión del informe al SERNANP y a la autoridad competente que corresponda.

El informe debe ser remitido al fiscal en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del oficio del fiscal. En caso la EFA requiera información adicional para la elaboración del informe, el plazo se contará a partir de la respuesta del fiscal con la información solicitada. Se debe remitir copia del informe al procurador público de la entidad, especializado en delitos ambientales. En el caso del SERNANP, le corresponde al Jefe del ANP elaborar este informe.

Asimismo, el fiscal puede solicitar a la EFA la remisión de la información, como informes o documentos relacionados al ámbito de su competencia que coadyuven a los fines de la investigación penal.

11 Se solicita la participación de estas entidades mediante oficio precisando el objeto del operativo conjunto, para lo cual se puede adjuntar información que resulte de utilidad para la labor del fiscal o de la policía. Se puede hacer seguimiento de la solicitud a fin de que se pueda contar con la participación de las instituciones.

12 Las Fiscalías de Prevención del Delito asumen competencias en materia de delitos ambientales cuando no se cuenten con Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en la jurisdicción correspondiente.

13 De acuerdo con el Decreto Legislativo N.° 1393 que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca.

14 De acuerdo con el reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N.° 002-2017-MINAM, el fiscal puede prescindir de solicitar el Informe Fundamentado a la EFA correspondiente; no obstante la elaboración a cargo de la EFA es obligatoria.

© Andre Baertschi

4.2 CONTENIDO DEL INFORME FUNDAMENTADO[15]

a) Antecedentes de los hechos materia de la investigación.

b) Base legal

c) Competencia de la autoridad de supervisión, fiscalización y/o control de los recursos naturales.

d) Identificación de las obligaciones de los administrados involucrados en la investigación penal, que se encuentren contenidas en:

- Delitos de contaminación: las leyes, reglamentos o instrumentos de gestión ambiental.
- Delitos contra los recursos naturales: permisos, autorizaciones, contratos, títulos habilitantes y/o cualquier otro documento en general.

Así como otras fuentes que resulten aplicables a los hechos descritos por el Ministerio Público. Si no se tratara de administrados sometidos al control administrativo, se deberá especificar ello.

e) Información sobre las acciones de fiscalización realizadas por la EFA a la que se solicita el informe y/o reportes presentados por los administrados involucrados en la investigación penal, de ser el caso.

f) Conclusiones.

15 Decreto Supremo N.° 007-2017-MINAM, reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

4.3 INFRACCIONES QUE PUEDEN CONSTITUIR DELITOS AMBIENTALES EN PESCA Y ACUICULTURA

La FEMA requerirá al Jefe del ANP la elaboración del Informe Fundamentado cuando el ilícito penal se haya cometido en el interior del ANP, en el ámbito marino y marino-costero. Asimismo, la FEMA requerirá la elaboración del Informe Fundamentado a las siguientes autoridades:

Delito/Base legal	Elaboración del Informe Fundamentado	Ejemplo
Contaminación del ambiente (artículos 304 y 305 del Código Penal)	DIREPRO/GEREPRO: respecto de la contaminación producto de actividades de pesca artesanal. PRODUCE: respecto de la contaminación producto de actividades de pesca de menor o mayor escala.	Descartes de recursos hidrobiológicos al mar. Vertimiento de efluentes provenientes de desembarcaderos y actividades artesanales.
Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre (artículo 308-A del Código Penal)	DIREPRO/GEREPRO: respecto de las especies obtenidas producto de la actividad artesanal. PRODUCE: respecto de las especies protegidas en el marco del convenio CITES.	El que adquiere, vende, transporta o almacena especies, productos o especímenes de tiburón martillo o rayas mantas y/o móbulas (especies CITES) sin permiso, licencia o certificado válido.
Extracción ilegal de especies acuáticas (artículo 308-B del Código Penal)	DIREPRO/GEREPRO: respecto de las especies obtenidas producto de la actividad artesanal. PRODUCE: respecto de las especies protegidas en el marco del convenio CITES.	Pesca con explosivos o chinchorro mecanizado. Pescar sin contar con permiso de pesca, en cantidades y/o tallas prohibidas.

© Andre Baertschi

©Andre Baertschi

OCEANA Protegiendo los Océanos del Mundo